

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEQROO”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JORGE MANRIQUEZ CENTENO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITAIPQROO”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEQROO”; Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CDHEQROO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DECLARA “EL IEQROO”:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 4 de su Ley Orgánica, es un organismo público, autoridad en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales para elegir Gobernador, Diputados al Congreso estatal y miembros de los Ayuntamientos de la entidad y de instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; teniendo a cargo, en forma integral y directa, además de las que determina la Ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectiva en los términos que señala la Ley, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, debates entre candidatos no organizados por él; de igual forma, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales en los términos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en relación con el numeral 6 de su Ley Orgánica, sus actividades se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de su Ley Orgánica, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y de los miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad, así como las demás que señala la Ley.

IV. Que para el cumplimiento de sus fines, cuenta permanentemente con un Consejo General, una Junta General, una Secretaría General, una Contraloría Interna y Direcciones de área ejecutivas y jefaturas Técnicas de Unidad.

V. Que el Consejo General es su órgano superior de dirección y está integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y un Secretario General.

VI. Que su Consejero Presidente cuenta con la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XIII, de su Ley Orgánica.

VII. Que de acuerdo a lo establecido en la fracción XXXVIII del artículo 14 de su Ley Orgánica, el Consejo General tiene como atribución el realizar convenios de colaboración con instituciones educativas de nivel superior.

VIII. Que su Consejero Presidente, el Maestro Jorge Manríquez Centeno, fue designado el treinta de abril del año dos mil nueve por la Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, y 75, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; acto publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

IX. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Prolongación Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, Carretera Chetumal-Bacalar, Código Postal 77049, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

B. DECLARA "EL ITAIPQROO":

I. Que es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en términos del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 13 de mayo del año 2004 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 31 de ese mismo mes y año.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 38 y 41 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el acceso de toda persona a la información pública, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en esa ley, así como de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y coadyuvar en la formación de la cultura de la transparencia y el derecho a la información.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 primer párrafo de la ley que lo crea y 5° de su Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo, su Junta de Gobierno es el órgano colegiado de dirección que se integra por un consejero presidente y dos consejeros ciudadanos, y es la autoridad máxima frente a los consejeros en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de "**EL ITAIPQROO**".

IV. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 último párrafo de la Ley que lo crea y 19 de su Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo, el Consejero Presidente tiene la representación legal de "**EL ITAIPQROO**", nombramiento que recae en el Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y accredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con la declaratoria legislativa número 017, de fecha 29 de julio del año 2010, publicada el día treinta de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante la cual la XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo designó y le confirió dicho cargo.

V. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracciones XI y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo y artículo 6° fracciones XI y XXIX de su Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo, en sesión ordinaria de su Junta de Gobierno, ésta aprobó la celebración del presente instrumento jurídico, autorizando en esa misma sesión, a su Consejero Presidente, el Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez para que lo firme, en representación de "**EL ITAIPQROO**".

VI. Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente convenio, que coadyuve directamente con "**EL ITAIPQROO**", en busca del logro de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismos que se traducen en los siguientes:

- A) Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- B) Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- C) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;

- D) Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales;
- E) Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del estado;
- F) Garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados;
- G) Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático;
- H) Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; y
- I) Contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del estado de derecho.

VII. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.

VIII. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en calle Othón P. Blanco, número 66, colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, C.P. 77098. Teléfonos (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.

C. DECLARA “EL TEQROO”:

- I. Ser un Organismo Público Autónomo de carácter Permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios garante de la legalidad electoral local, constituyendo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Quintana Roo., conforme lo establecen los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- II. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, en términos de ese mismo ordenamiento y de la Ley Electoral de Quintana Roo; **contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.**
- III. Que el Licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Magistrado Presidente de “EL TEQROO”, cuenta con las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico que sean afín a la realización de los objetivos de su representado, conforme a lo establecido al artículo 28 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

IV. En los términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Magistrado Presidente, cuenta con la autorización expresa por parte del Pleno del Tribunal para la suscripción de este convenio, según consta en el acta de sesión privada de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2012.

V. Que para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este convenio.

D. DECLARA "LA CDHEQROO":

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

II. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 22 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, su representación legal, recae en su Presidente, Maestro Enrique Norberto Mora Castillo, quien tiene las facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos para el cumplimiento de los propósitos del Organismo.

III. Que conforme a la publicación del 27 de enero de 2010 del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, relativa a la designación del Maestro Enrique Norberto Mora Castillo como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y lo establecido en el artículo 11 fracciones II, X, XI, XIII y XV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene las atribuciones de impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado, promover su estudio, enseñanza y divulgación, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias que impulsen el cumplimiento dentro del territorio del Estado, de los tratados convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

IV. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 424, de la Colonia Campestre, código postal 77030, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, mail: correo@derechoshumanosqroo.org.mx.

E. LAS PARTES DECLARAN.

I. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

II. Que por razón de su naturaleza, finalidad y objetivos, establecen este canal de comunicación que les permitirá eficientar el intercambio de su propósito, que es de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas en lo concerniente a la promoción de la cultura y los valores democráticos, educación cívica, derechos político-electORALES, participación ciudadana, fortalecimiento al régimen de

partidos políticos, acceso a la información pública, derechos humanos, y demás temas afines.

III. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

V. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su interés y voluntad de celebrar el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de los fundamentos jurídicos e instrumentos legales invocados en las declaraciones anteriores.

VI. Que manifiestan su intención para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de apoyo y colaboración, así como las líneas estratégicas transversales que deberán desarrollar las partes para la promoción de la cultura y los valores democráticos, educación cívica, derechos político-electORALES, participación ciudadana, fortalecimiento al régimen de partidos políticos, transparencia y derecho de acceso a la información pública, derechos humanos, y demás temas afines.

SEGUNDA. ACTIVIDADES. Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a realizar de manera coordinada, entre otras acciones, las siguientes actividades:

- Difundir los principios de cada una de las instancias involucradas, entre los diversos grupos sociales, englobadas en un marco de la cultura de la legalidad;
- Realizar eventos de promoción de la cultura de la legalidad, la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la cultura democrática, de participación ciudadana y de conocimiento de los procesos electorales locales.
- Promocionar las actividades de las partes en los medios de difusión institucionales;
- Apoyar y promover la realización de investigaciones y estudios académicos en temas de interés mutuo;
- Participar en la ejecución de actividades así como de estrategias dirigidas al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura democrática, la participación

ciudadana, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y derechos humanos;

- Efectuar préstamos interbibliotecarios entre las partes, a fin de coadyuvar a su profesionalización;
- Establecer links de enlace directos en cada una de las páginas Web oficiales de las partes; Publicitar las actividades de cada una de las partes en las páginas Web oficiales, a través de links de enlace directos, banners promocionales en cada página, y/o las diversas alternativas electrónicas y tecnológicas al alcance de las partes.
- Producción conjunta de material editorial; y
- Otras actividades relacionadas con el objetivo general del presente convenio.

La aportación de recursos materiales y financieros que se requieran para la realización de las acciones y actividades a las que se han comprometido las partes, se hará de acuerdo a sus respectivas capacidades y disponibilidad presupuestal.

TERCERA. COMISIÓN DE ENLACE. Para la ejecución de las acciones y actividades que se formalizan con la celebración del presente convenio se integran en este acto una Comisión de Enlace, la que estará conformada por representantes de cada uno de los entes celebrantes, quienes podrán actuar indistintamente. Dichos representantes serán:

- I. Por "EL IEQROO", los Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalia Hernández Robledo y José Gregorio Marrufo Esquivel, Secretario General, Directora Jurídica y Director de Capacitación Electoral, respectivamente.
- II. Por "EL TEQROO", los Maestros Sergio Avilés Demeneghi, Luis Alain Matos Arguelles y el Licenciado José Roberto Agundis Yerena; Secretario General de Acuerdos, Jefe del Área de Recursos Financieros y Secretario Particular del Magistrado Presidente, respectivamente.
- III. Por "EL ITAIPQROO", la Licenciada Aída Ligia Castro Basto y los Licenciados Juan Carlos Chávez Castañeda y Juan Miguel Jiménez Duarte, Secretaria Ejecutiva, Gestor de Innovación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Vinculación, respectivamente.
- IV. Por "LA CDHEQROO", los Licenciados Eduardo Ovando Rivera, Alfredo Fernández de Lara y Karla Patricia Rivero González, Secretario Técnico, Director de Estudios e Investigación y Directora de Capacitación, respectivamente.

Se acuerda que la Comisión de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio;

2. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este Instrumento Legal;
3. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan; y
4. Las demás que acuerden.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes señalan que de manera independiente o conjunta gozarán de los derechos que otorgan las leyes mexicanas en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, respecto al material y la información que se genere por cada una de las partes como resultado de las actividades, acciones o programas que se realicen con motivo del presente convenio, por consecuencia queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar dichos resultados amparados por el presente instrumento, en ese tenor, asumen la responsabilidad total en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual. Asimismo, los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. Convienen ambas partes que el personal designado por cada una de ellas para la realización de los compromisos asumidos en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SEXTA. RESPONSABILIDAD. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. Por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo voluntario de las partes, o por la voluntad de una sola de éstas, en este último caso, previo aviso dado las partes, por escrito y con treinta días de anticipación a la terminación. Sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

NOVENA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las partes, y estas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes signantes.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por quintuplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.

POR "EL IEQROO"

MAESTRO JORGE MANRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL TEQROO"

LIC. VÍCTOR V. VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR "EL ITAQROO"

LIC. JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "LA CDHEQROO"

MAESTRO ENRIQUE NORBERTO
MORA CASTILLO
PRESIDENTE